**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley a General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el fin de que se adicione una fracción en Artículo 6, al igual de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua con el fin de que se adicione un párrafo al Artículo 193,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La “violencia vicaria” es una forma de violencia por la que un progenitor ataca a una hija o un hijo con el objetivo de causar dolor a la madre. Esta forma de violencia de género tiene por tanto como víctimas a hijas o hijos (en ocasiones, niñas, niños y adolescentes) y a la madre, y puede ser perpetrada por un padre o padrastro. En la actualidad la violencia vicaria no está tipificada en la legislación nacional, aunque cada vez son más las entidades cuyas legislaciones sancionan a esta forma de violencia.

A la fecha no existe un dato oficial sobre el número de víctimas de violencia vicaria en México, aunque se menciona que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentra estudiando más de 150 casos de violencia vicaria en diferentes entidades del país.

Por su parte, la Secretaría de Salud lleva un registro de las víctimas de violencia atendidas en hospitales del país en sus Registros de lesiones 2020-2021. Esta Secretaría no especifica si una niña, niño o adolescente ha sido víctima de violencia vicaria; aunque es posible en su plataforma identificar cuántas personas de entre 0 y 17 años han sido víctima de violencia por parte de sus padres o padrastros. A continuación presentamos cifras de niñas, niños y adolescentes en México que han sido víctima de formas de violencia que en algunos casos podrían consistir en violencia vicaria:

**Violencia familiar:** 15,207 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia familiar durante 2021. De estos casos, uno de cada cinco (3,257) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia familiar de entre 0 y 17 años en el país aumentó 43% de 2020 a 2021 (de 10,631 a 15,207).

**Violencia sexual:** 7,969 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia sexual durante 2021. De estos casos, uno de cada siete (1,141) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia sexual de entre 0 y 17 años en el país aumentó 45% de 2020 a 2021 (de 5,497 a 7,969).

**Violencia física**: 7,887 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia física durante 2021. De estos casos, uno de cada 10 (761) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia física de entre 0 y 17 años en el país aumentó 38.9% de 2020 a 2021 (de 5,680 a 7,887).

**Violencia psicológica:** 10,335 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidos en hospitales por violencia psicológica durante 2021. De estos casos, uno de cada seis (1,812) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia psicológica de entre 0 y 17 años en el país aumentó 49% de 2020 a 2021 (de 6,938 a 10,335).

**Violencia económica**: 512 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia económica durante 2021. De estos casos, uno de cada cuatro (142) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia económica de entre 0 y 17 años en el país aumentó 74.7% de 2020 a 2021 (de 293 a 512).

**Violencia, abandono o negligencia:** 1,199 niñas, niños y adolescentes en México fueron atendidas en hospitales por violencia, abandono o negligencia durante 2021. De estos casos, uno de cada cuatro (291) fueron perpetrados por un padre o padrastro. La cantidad de víctimas de violencia, abandono o negligencia de entre 0 y 17 años en el país aumentó 50% de 2020 a 2021 (de 798 a 1,199).

**De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) numerosos grupos de mujeres en nuestro país se identifican como víctimas de violencia vicaria no sólo por parte de familiares o conocidos sino también por parte de diversas autoridades.**

**En la mayoría de los casos es la propia familia la que genera este tipo de violencia, sin embargo, las autoridades también pueden ejercerla indirectamente.**

**Aquellas autoridades de procuración y administración de justicia, de protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de estos casos y omiten preservar los derechos de las víctimas también generan violencia vicaria.**

**Y es que muchas veces las decisiones que toman dichas autoridades derivan en la pérdida absoluta del contacto entre las madres y sus hijas e hijos, violando sus derechos a vivir en familia y tener un sano desarrollo integral.**

**En las familias la violencia vicaria puede detectarse por medio de:**

* **Amenazas y humillación**
* **Daño físico y psicológico a los hijos para hacer sufrir a la madre.**
* **Con una separación forzada o una sustracción ilícita de los niños.**
* **Los agresores se muestran como personas agradables frente a la sociedad pero dentro de casa son personas violentas, dominantes y obsesivas.**

La violencia vicaria fue reconocida por primera vez en España, que incluyó este delito en su ley de género desde hace siete años. Pero en México el concepto es relativamente nuevo, y se ha dado a conocer gracias al FNVV, que se fundó entre julio y agosto de 2021.

El término de violencia vicaria fue acuñado por la psicóloga clínica y feminista Sonia Vaccaro (Argentina, 2012), quien lo define como "la expresión más cruel de la violencia de género", en la que el agresor –exesposo o expareja– busca dañar a la mujer a través de sus hijos, asegurándose de que "no se recuperará jamás".

Hasta el momento en que supieron que ese tipo de violencia tenía nombre, la fundadoras del FNVV pensaban que eran los únicos casos en México o que serían pocos. Pero conforme hicieron públicas sus experiencias comenzaron a recibir solicitudes de más mujeres que pasaban por el mismo calvario: meses o años sin ver a sus hijos, enfrentando denuncias falsas y siendo señaladas por los propios jueces.

"Poco a poco fuimos aprendiendo de esta violencia y vimos la necesidad de ser no solo un grupo de contención y apoyo, sino también de ver cómo legislar, cómo impulsar leyes hasta lograr un tipo penal y cómo hacer que se resolvieran estos casos a nuestro favor", agrega Jennifer Seifert.

Así surgió el FNVV, que hoy está presente en la mayor parte de la República mexicana y brinda [apoyo](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfXskCwrSqRDCQayEenIIZ6cIgYml98HNwr_fLykqI12idlrA/viewform) a alrededor de 900 mujeres que buscan recuperar a sus hijas e hijos. A diario, el Frente recibe entre tres y cinco solicitudes por violencia vicaria.

"Es tan importante darle un nombre a este tipo de violencia y visibilizar el problema para que las mujeres que pasan por algo así sepan que no están solas, sepan a dónde acudir, porque si no se nombra no existe", dice Elisa Celis, quien en el verano de 2019 dejó de ver a sus hijos, sustraídos por su exesposo, con quien inició un asunto legal, pues a pesar ser heredero de una de las casas más importantes de tequila del país incumplió con la manutención de los menores.

En los casos de violencia vicaria, el 88% de los agresores amenaza a la mamá con hacerle daño a través de sus hijos, el 90% de las mujeres tiene denuncias falsas y en el 80% existe un deudor alimentario, de acuerdo con las estimaciones del FNVV.

Entre las múltiples características de la violencia vicaria hay un común denominador: es ejercida únicamente por el hombre, es prolongada y no necesariamente es inmediata a un divorcio, aunque sí ocurre una vez que las mujeres deciden romper con el ciclo de violencia durante su matrimonio.

"Estamos hablando de una violencia que se planea, no es una violencia de un día a otro o que de pronto se les ocurra no regresar a los niños, el tema de la sustracción es planeado igual que el de las demandas que enfrentamos la mayoría de las mujeres que vivimos con el temor de quedar presas en cualquier momento y sin volver a ver a nuestros hijos", dice Elisa Celis, separada de sus hijo luego de que en agosto de 2019 obtuvo la custodia y una manutención mayor.

En este tipo de violencia también entra el factor económico. Los agresores suelen tener poder adquisitivo y aun así ser deudores alimentarios para "ahorcar financieramente" a las madres y que estas se vean obligadas a contactarlos o buscar alternativas.

Con el objeto de prevenir y sancionar la violencia vicaria, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género que preside la diputada María Dolores López Jara, aprobó el dictamen para tipificar como delito esta acción cometida contra las mujeres, las niñas y los niños.

La modificación a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Penal, el Código Civil, de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, define a este tipo de violencia como: los daños físicos o psicológicos que la persona agresora ejerce con la finalidad de perpetrar un daño a alguien con quien mantiene o ha mantenido una relación y con la que tiene hijas o hijos en común.

También establece sancionar de dos a diez años de prisión a quien resulte culpable de este delito y contempla la pérdida de los derechos que tenga respecto de las víctimas directas e indirectas, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad de hijas e hijos. Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo si se incurre en daño físico a las víctimas indirectas, o bien, en aquellos casos en que la familia de quien agrede incurra en complicidad o haya ejercido algún tipo de violencia en contra de la mujer.

Toda acción o violación de los derechos humanos de las mujeres víctimas y sus hijas e hijos, deberá ser investigada, sancionada y reparada de forma integral con perspectiva de género. Además, cuando un hombre o familiares denuncien este tipo de hechos, el Ministerio Público deberá analizar el contexto en que ocurre la denuncia; y las autoridades estarán obligadas a la protección del vínculo materno filial como consecuencia de conductas relacionadas con violencia vicaria.

En esta reunión, también se aprobó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo con el objeto de crear en esta reglamentación la figura de “Ombudsperson”. La titularidad recaerá en una mujer o un hombre, nombrado por la Asamblea a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, con duración por el término de la legislatura.

El candidato será propuesto entre el personal de base de este Poder y contará con los elementos e infraestructura adecuada para su funcionamiento; su labor será defender y representar los derechos humanos de las y los trabajadores; atender y resolver, a través de los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa, las inconformidades relativas a toda forma de hostigamiento, acoso laboral y conductas de discriminación.

Así como, recibir y tramitar inconformidades presentadas por las y los trabajadores del Congreso del Estado; actuar como mediador o conciliador en conflictos e inconformidades, y prevenir, atender y proponer a la Contraloría, las acciones a toda forma de hostigamiento, acoso laboral y conductas de discriminación que sean de su conocimiento.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reforma la Ley a General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el fin de que se adicione una fracción séptima en Artículo 6,para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

1. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
2. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
3. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
4. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
5. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto,
6. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
7. **La Violencia vicaria: Es una forma de violencia de género por la cual los hijos e hijas son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el Código Penal del Estado de Chihuahua con el fin de que se adicione un párrafo séptimo en Artículo 193,para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 193**.** A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.

Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando la conducta se ejecute en presencia de alguna niña, niño o adolescente.

La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo; se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años; o en contra de una persona mayor en situación de vulnerabilidad.

Este delito se perseguirá de oficio.

**Quien cometa el delito de violencia vicaria, quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, con la intención de romper el vínculo materno o paterno filial contra la hija(s) o hijo(s) de la persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, concubinato, o una relación de pareja.** **Se le impondrá de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES